

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00651

Visto el informe que precede, se advierte que el escrito subsanatorio de la demanda fue radicado oportunamente, esto es, el 4 de septiembre de 2020, en consecuencia, resulta necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone que: *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

De suerte, que este despacho como medida de saneamiento ante la subsanación de la demanda, dejará sin valor ni efecto el auto de 8 de septiembre de 2020 que la rechazó y, en auto separado continuará con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto el auto de ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), que rechazó el libelo.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez¹

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cf492e568d19b12a45d50a60a00c17881c6b4a50ef1ffc78977faffd2e9e44**
Documento generado en 01/10/2020 10:53:33 a.m.